REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)[1].

Ref. Proceso Ejecutivo 11001-40-03-047-2013-00993-00

1º **Jefry Nemesio Castañeda Puentes** y **Edelmira Corba Carvajal**, quienes según se advierte de la consulta del proceso, obraban con demandados [012 expediente electrónico] solicitaron: **(i)** "expedir los oficios respectivos para radicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos". **(ii)** Dar aplicación al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso. [006 expediente electrónico].

Como sustento de su solicitud aportaron:

(i) Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria número 50C-1658507 en el que se advierte: [003 expediente electrónico]

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-12-2013 Radicación: 2013-117570
Doc: OFICIO 3512 del 16-09-2013 JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.
VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA N. 11001400304720130099300
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT# 8999992844
A: CASTA/EDA PUENTES JEFRRY NEMESIO CC# 79058133 X
A: CORBA CARVAJAL EDELMIRA CC# 24183500 X

(ii) Paz y Salvo emitido por el Fondo Nacional del Ahorro en favor de Edelmira Corba Carvajal. [004 expediente electrónico]

2º En consulta del proceso elaborada se evidencia que: **(i)** El proceso término el 25 de abril de 2014 y **(ii)** La demanda se retiro el 22 de julio de 2014. **(iii)** No se advierte registro del archivo del proceso.

3° En informe secretarial se consignó: "En atención a la solicitud elevada por el despacho, se procedió con la revisión en las carpetas de archivo de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y no se encontró registro del archivo de la demanda retirada de la referencia. Sin embargo, se revisaron los libros de registros y se encontró el libro de demandas retiradas del año 2014 en el cual se encontró la anotación del retiro de la demanda". [011 expediente electrónico].

4° En consideración a lo anterior y dado que no se evidencia registro del archivo del proceso de sara aplicación al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso establece *"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó.* ***Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."***. En consecuencia, el Despacho dispone:

Primero: Por Secretaría procédase a fijar aviso por el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso

Segundo: Una vez culminado el término señalado en el numeral anterior ingrese para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 006 de 12 de febrero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0b49dbec4c06fa9c546c8546afa1da11d4ea8fb29c81c2993cae99a73e17ed**

Documento generado en 08/02/2024 06:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica